

Sesion 31.^a extraordinaria en 28 de Diciembre de 1892

PRESIDENCIA DEL SEÑOR RODRÍGUEZ ROZAS

SUMARIO

Se lee y es aprobada el acta de la sesión anterior.—Cuenta.

—El señor Mac-Iver (Ministro de Hacienda) anuncia que contestará en la sesión del 2 de Enero próximo la interpelación promovida por el señor Díaz Besoain respecto de la contratación del empréstito de 1,500,000 libras esterlinas.—El señor Rodríguez Rozas (Vicepresidente) propone á los señores Subercaseaux, Mac-Clure y Díaz Gallego para que formen la comisión encargada de investigar los hechos denunciados por el señor Buns-ter don Onofre respecto de la conducta funcionaria del inspector general de Tierras y Colonización.—Se suscita con este motivo un debate en que toman parte los señores Edwards don Eduardo, Montt don Pedro, Díaz Besoain, Concha, Mathieu y Walker Martínez don Joaquín.—Queda nombrada la comisión en la forma propuesta y terminado el incidente.—A indicación del señor Aninat se acuerda preferencia para la discusión del proyecto que cede á la Municipalidad de los Angeles los derechos litigiosos del Fisco sobre unos terrenos situados en el departamento.—El señor Tocornal don Juan E. pide al señor Ministro del Interior recabe del Presidente de la República la inclusión en la convocatoria de un proyecto que ha presentado en compañía del señor Videla sobre reforma de la ley de imprenta.—El señor Barros Luco (Ministro del Interior) responde que así lo hará.—A indicación del señor Errázuriz (Ministro de Relaciones Exteriores) se pone en discusión el proyecto remitido por la otra Cámara que tiene por objeto dar cumplimiento á un protocolo celebrado con el Ministro Representante del Brasil sobre indemnización á un ciudadano brasileiro.—Hacen uso de la palabra los señores Cristi y Errázuriz (Ministro de Relaciones Exteriores), después de lo cual se da por aprobado el proyecto, acordándose devolverlo á la otra Cámara sin esperar la aprobación del acta.—A indicación del señor Mathieu, modificada por el señor González Errázuriz don Nicolás se acuerda discutir en la sesión del sábado próximo el proyecto que concede ascensos á ciertos oficiales del Ejército.—Continúa la discusión del proyecto que suspende en parte los efectos de la ley de 8 de Agosto de 1892, conjuntamente con las indicaciones formuladas por el señor Walker Martínez don Joaquín y por el señor Lisboa.—Votado el proyecto es desechado, como igualmente la indicación del señor Lisboa, aprobándose la del señor Walker Martínez don Joaquín.—El señor Walker Martínez don Joaquín propone para el proyecto un segundo artículo, que por pedido de los señores Montt don Pedro y Mac-Iver (Ministro de Hacienda), deja para formar un proyecto por separado.—Se pone en discusión el proyecto relativo á la amovilidad de los promotores fiscales.—Hacen uso de la palabra los señores Cristi, que propone una enmienda, Robinet, Edwards don

Eduardo, González Errázuriz don Nicolás, Díaz Gallego, que propone también una modificación. Risopatrón, Montt don Pedro, Gazitúa y Barros Méndez.—Puesta en votación la indicación del señor Díaz Gallego, es aprobada, quedando despachado el proyecto.—Continúa la discusión del proyecto número 4 de reforma constitucional.—Hace uso de la palabra el señor Risopatrón, quedando con ella.—Se levanta la sesión.

DOCUMENTOS

Moción de los señores Videla y Tocornal don Juan E. sobre reforma de la ley de imprenta.

Se leyó y fué aprobada el acta siguiente:

«Sesión 30.^a extraordinaria en 27 de Diciembre de 1892.—Presidencia del señor Rodríguez Rozas.—Se abrió á las 3 hs. 5 ms. P. M. y asistieron los señores:

Aguirre, David Florentino	Montt, Pedro
Bannen, Pedro	Ochagavía, Silvestre
Barros Méndez, Luis	Ossa, Macario
Besa, Carlos	Ortúzar, Daniel
Blanco, Ventura	Paredes, Bernardo
Bunster, J. Onofre	Reyes, Nolasco
Concha S., Carlos	Richard F., Enrique
Correa Albano, José G.	Risopatrón, Carlos V.
Correa Sanfuentes, J. de D.	Robinet, Carlos T.
Cristi, Manuel A.	Rodríguez H., Ricardo
Díaz Besoain, Joaquín	Romero H., Tomás
Díaz G., José María	Rozas, Ramón Ricardo
Echeverría, Leoncio	Silva Vergara, José A.
Edwards, Eduardo	Silva Wirtaker, Antonio
Errázuriz U., Rafael	Subercaseaux, Antonio
Gazitúa B., Abraham	Tocornal, Juan E.
González, Juan Antonio	Tocornal, Ismael
González E., Alberto	Trumbull, Ricardo L.
González E., Nicolás	Urrutia Rozas, Carlos
González Julio, A.	Vázquez, Erasmo
Guzmán I., Eugenio	Vidal, Francisco A.
Hevia Riquelme, Anselmo	Videla, Eduardo
Irarrázaval, Carlos	Walker Martínez, Carlos
Jordán, Luis	Walker Martínez, Joaquín
Lamas, Alvaro	Zavala, Samuel
Larrain A., Enrique	Zerrano, Rafael
Lisboa, Genaro	y los señores Ministros del
Mac-Clure, Eduardo	Interior, de Relaciones Ex-
Mathieu, Beltrán	teriores, de Justicia é Ins-
Matte, Eduardo	trucción Pública, de Gue-
Matte Pérez, Ricardo	rra y Marina, de Industria
Montt, Alberto	y Obras Públicas y de Ha-
Montt, Enrique	cienda y el Secretario.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta:

De un oficio del Honorable Senado con que remi- e aprobado, en los mismos términos en que lo hizo esta Honorable Cámara, el proyecto de ley que concede á la Institución León XIII autorización para poseer bienes raíces perpetuamente.

Se mandó comunicar al Presidente de la República y archivar.

Antes de la orden del día, el señor Rodríguez Rozas (Vicepresidente) pidió el asentimiento de la Sala para remitir al señor Ministro del Interior un telegrama de varios vecinos del Parral en que se denuncia la conducta de las autoridades administrativas, sin dar cuenta de él á la Cámara por no venir en términos convenientes.

Así se acordó después de algunas explicaciones de los señores Walker Martínez don Carlos, Subercaseaux, Barros Lugo (Ministro del Interior), Ossa, Mac-Clure, Díaz Besoain y Lamas, que pidió al señor Ministro del Interior los antecedentes relativos á la separación del telegrafista de Cauquenes.

El señor Díaz Besoain pidió se oficiara al señor Ministro de Hacienda á fin de que se sirva manifestar si tiene algunas razones que agregar á las que dió en sesión de 22 del presente en abono de la legalidad del contrato de empréstito celebrado en Londres el 17 de Octubre y del decreto supremo aprobatorio de dicho contrato de 16 del mes en curso.

Así se acordó.

A continuación usó de la palabra el señor Errázuriz (Ministro de Relaciones Exteriores y Colonización) acerca de los hechos denunciados en la sesión anterior por el honorable Diputado de Temuco, señor Bunster don J. Onofre, relativos á la entrega y explotación de terrenos fiscales en el sur.

Se promovió, con este motivo, un debate en que tomaron parte, además del señor Ministro de Colonización, los señores Bunster don J. Onofre, Montt don Pedro, Concha, Mac-Clure, Subercaseaux, Tocornal don Juan Enrique y Robinet.

El señor Bunster hizo las siguientes indicaciones:

«La Cámara acuerda hacer presente al señor Ministro de Colonización la conveniencia que habría en suspender á los empleados de la Inspección General de Colonización mientras se investigan los cargos denunciados por el Diputado de Temuco.

La Cámara acuerda nombrar una comisión de su seno para investigar los hechos expuestos.»

Antes de suspender la sesión el mismo señor Bunster manifestó que daba al incidente el carácter de interpelación.

Se suspendió la sesión.

A segunda hora continuó la interpelación, conjuntamente con las indicaciones pendientes. Hicieron uso de la palabra los señores Walker Martínez don Joaquín, Matte don Eduardo, Concha, Jordán, Trumbull, Silva Vergara y Montt don Enrique.

El señor Jordán hizo la siguiente indicación:

«La Cámara acuerda nombrar una comisión de tres miembros que investigue los denuncios hechos por

el honorable Diputado por Temuco, y pasar á la orden del día.»

Cerrado el debate, y después de un ligero incidente sobre el orden de la votación, se procedió á votar.

La indicación del señor Bunster, relativa al nombramiento de una comisión, ampliada en el sentido de que se compusiera de tres miembros, fué aprobada por asentimiento tácito, y se dejó el nombramiento para la sesión próxima.

La indicación relativa á suspender á los empleados de la Inspección General de Colonización fué rechazada por 36 votos contra 26, en votación nominal pedida por el señor Bunster.

Votaron por la afirmativa los señores Barros Méndez, Blanco, Bunster don J. Onofre, Concha, Correa A., Correa S., Díaz Besoain, Echeverría, Edwards don Eduardo, Errázuriz U., González E. don Alberto, González E. don Nicolás, Irrarzával, Lamas, Larrain, Lisboa, Matte don Ricardo, Ochagavía, Ortúzar, Richard, Risopatrón, Romero H., Silva Vergara, Vidal, Walker Martínez don Carlos y Walker Martínez don Joaquín.

Votaron por la negativa los señores Aguirre, Bannen, Besa, del Campo, Cristi, Díaz Gallego, Gazitúa, González don Juan Antonio, González Julio, Guzmán, Hevia Riquelme, Jordán, Mac-Clure, Mac-Iver don David, Mathieu, Matte don Eduardo, Montt don Alberto, Montt don Enrique, Montt don Pedro, Ossa, Paredes, Reyes, Robinet, Rodríguez H., Rodríguez Rozas, Rozas, Silva Wittaker, Subercaseaux, Tocornal don Juan E., Tocornal don Ismael, Trumbull, Urrutia Rozas don Carlos, Vázquez, Videla, Zavala don Samuel y Zerrano.

Se levantó la sesión á las 6 P. M.

En seguida se dió cuenta:

1.º De la siguiente mocion:

Honorable Cámara:

Es por todos conocida la necesidad que hay de reformar nuestra ley de imprenta. Principalmente por la defectuosa organización del jurado y por las insignificantes penas en ella establecidas, no hay en la práctica sanción legal contra los abusos de tan preciosa libertad.

Pero como una reforma completa de la ley del 72 daría origen á un largo debate y probablemente no sería despachada tan pronto, y como por otra parte es urgente poner coto á esos abusos, consideramos que hoy sería prudente modificar sólo dicha ley en lo indispensable para mejorar en algo positivo la situación actual.

Inspirándonos en este criterio tenemos el honor de presentar á la Honorable Cámara el siguiente proyecto de ley, que, aunque no es la expresión de nuestras ideas en la materia, contribuirá siquiera en parte á satisfacer la justa y universal aspiración del momento, y por su sencillez podría ser aprobado por el Congreso antes de cerrarse estas sesiones extraordinarias:

PROYECTO DE LEY

Art. 1.º Sustitúyese el artículo 12 de la ley de 17 de Julio de 1872 por el siguiente: Art. 12. Presentada la acusación, el juez, dentro de las 24 horas siguientes, hará comparecer al acusador y al impresor, ó la persona que éste señalase como responsable, y á

presencia de ellos y del secretario del juzgado procederá á sortear cinco jurados propietarios y tres suplentes, sacándolos de una lista de 40 personas formada del modo siguiente:

1.º Con los veinte mayores contribuyentes del departamento en la contribución agrícola y en la de sereno y alumbrado, sumándose para este efecto las cantidades que una misma persona pagase por ambas contribuciones.

En los departamentos en que una y otra contribución hubiesen sido reemplazadas por la de haberes que establece el número 2 del artículo 34 de la ley de 22 de Diciembre de 1891, se formará esta lista con los veinte mayores contribuyentes de esta última.

2.º Con los diez mayores contribuyentes del departamento saca los del rol de la contribución de patentes industriales; y

3.º Con los diez mayores contribuyentes del departamento en la contribución de patentes profesionales. Si entre estos últimos hubiere más de diez personas que pagaren igual cuota, se elegirán solo los diez primeros por orden alfabético.

Si una misma persona resultare incluida en dos ó en las tres listas anteriores, sólo se hará figurar su nombre en la lista de la contribución en que pague mayor cuota.

Si las listas de patentes industriales ó profesionales del departamento no alcancen á tener cada una diez nombres, se sacarán los que falten para completar este número de los mayores contribuyentes siguientes en la lista de la contribución agrícola y urbana.

Para hacer estas elecciones excluirá previamente á las siguientes personas: á los fallecidos, á las mujeres, á los extranjeros, á los eclesiásticos, á los socios ó comuneros, á los empleados públicos á sueldo del Estado ó de las Municipalidades, á los parientes de las partes en la línea recta ó en la colateral hasta el 4.º grado de consaguinidad ó 2.º de afinidad inclusive, y á los que residan fuera del departamento y no pueden ser citadas prontamente.

Si alguna de las partes no compareciere, se llevará sin embargo á efecto el sorteo, expresándose esta circunstancia en la diligencia.

Cada una de las partes tendrá derecho á recusar uno de los cinco jurados propietarios sorteados, en cuyo caso entrará á reemplazar al excluido el primero de los suplentes por orden alfabético.

Art. 2.º Sustitúyese el inciso 1.º del artículo 18 de la misma ley por el siguiente:

Art. 18. Para organizar el jurado que debe fallar definitivamente, el juez, dentro de las 24 horas siguientes, hará comparecer de nuevo al acusador y al impresor, ó á la persona que éste señalare como responsable, y á presencia de ellos y del secretario del juzgado, procederá á sortear cinco jurados propietarios y tres suplentes, sacándolos de la lista de cuarenta personas á que se refiere el inciso 1.º del artículo 12, excluyendo previamente de ella los nombres de los ocho individuos que hubieren formado el primer jurado. Serán aplicables también á este caso los dos incisos finales del artículo 12.

Art. 3.º Elévase á ciento, doscientos y seiscientos pesos las multas de 50, 100 y 300 pesos esta-

blecidas respectivamente por los incisos 2.º, 3.º y 4.º del artículo 4.º.

Art. 4.º Sustitúyese por cinco la palabra siete usada en los artículos 10, 13 y 14 de la citada ley de 17 de Julio de 1872, y por cinco y tres las palabras nueve y cuatro empleadas en el artículo 19 de la misma,

Art. 5.º Esta ley empezará á regir desde su publicación en el *Diario Oficial*.

Santiago, 28 de Diciembre de 1892.—*Eduardo Videla*.—*J. E. Tocornal D.*

2.º De tres solicitudes particulares:

Una de doña Eloísa Díaz, viuda del sargento 1.º don Juan Bautista Balladares, en la que pide pensión de gracia.

Otra del sargento-mayor don Simón Pedro Carvajal, en la que pide abono de servicios para los efectos de su retiro.

Y la otra de don Andrés Araya de la S. en la que pide se le reponga en el empleo que tenía en 1890 y se le manden abonar los sueldos que le correspondan, en conformidad al decreto de la Junta de Gobierno de fecha 16 de Septiembre de 1891.

El señor *Mac-Iver* (Ministro de Hacienda).—En la sesión de ayer el honorable Diputado de Curicó anunció una interpelación al Ministro de Hacienda sobre el empréstito de 1.800,000 libras. Tendré el honor de contestar dicha interpelación en la sesión del lunes próximo. Fijo este día y no el de hoy, porque debo concurrir al Senado, donde empezará hoy la discusión del presupuesto de Hacienda y además porque la Cámara tiene en esta sesión asuntos urgentes que despachar, entre ellos el proyecto sobre suspensión de la contribución de alcoholes.

Habría deseado que el señor Diputado de Curicó hubiese indicado los puntos concretos que abarcará su interpelación, para poder ser mas preciso en mi respuesta.

El señor *Díaz Besoain*.—El señor Ministro está en su derecho al fijar la sesión del lunes próximo y tal vez hay conveniencia pública en esta postergación.

En cuanto á la insinuación de Su Señoría, para explicar más los términos de mi interpelación, debo decirle que solo serían variantes del mismo tema ó repetición de las observaciones que he hecho ante la Cámara sobre el contrato de empréstito. En los documentos que el señor Ministro ha enviado no hay base para otras observaciones.

Quedó fijada la sesión del lunes próximo para la interpelación.

El señor *Rodríguez Rozas* (Vicepresidente).—Para que formen la comisión de investigación sobre los hechos denunciados á la Cámara por el honorable señor Bunster, propongo á los señores Subercaseaux, Mac-Clure y Díaz Gallego.

El señor *Edwards* (don Eduardo).—No encuentro yo, señor Presidente, que la comisión designada sea la más conveniente para llenar su objeto, haciendo la más completa investigación de los hechos denunciados. En este asunto la opinión de la Cámara se dividió en dos grupos. Es verdad que en ninguno de ellos se hizo cuestión política; pero, desde que la opinión estaba dividida, me parece que lo natural y lo lógico habría sido que se hubieran nombra-

do personas tanto de los que votaron á favor como de los que votaron en contra de la suspensión de los empleados.

Creo que el honorable Presidente no se fijó en esta circunstancia al hacer la designación y por esto he llamado su atención sobre ella.

El señor **Rodríguez Rozas** (Vicepresidente).—Al contrario, señor; he tenido muy presente la observación de Su Señoría. He creído que como para el nombramiento de la comisión había habido unanimidad en la Sala, sin distinción de colores políticos, ésta debía ser nombrada de entre todos los partidos que dividen la Cámara.

El señor **Edwards** (don Eduardo).—Observaré al señor Presidente que no era una división política la que se produjo con ocasión de los hechos denunciados, sino que era más bien una cuestión de carácter privado ó particular. De consiguiente, Su Señoría debió tener presente la lista de la votación nominal para ver quiénes habían votado la suspensión y quiénes no, nombrando la comisión, en seguida, en consideración á esta circunstancia.

El señor **Rodríguez Rozas** (Vicepresidente).—Debo decirle al honorable Diputado que no hubo división alguna en la oposición de los señores Diputados respecto del nombramiento de una comisión investigadora. En lo único que hubo diversidad de opiniones fué en la conveniencia de insinuar al Ejecutivo la idea de la separación de los empleados de Colonización.

El señor **Edwards** (don Eduardo).—Con la diferencia de que una de las opiniones era más favorable al inspector que la otra. En esta situación la comisión debió representar todas las opiniones.

El señor **Montt** (don Pedro).—Me atrevo á creer que la designación hecha por nuestro honorable Presidente corresponde por completo á la opinión de la Cámara, que estuvo en perfecto acuerdo respecto del nombramiento de una comisión investigadora. En esta parte el acuerdo de la Cámara fué unánime, y donde hubo disidencia fué solo en la cuestión de pedir al Gobierno la separación de los empleados de Colonización. Unos pensaban que esta separación se imponía y otros pensaban que no era ella necesaria para el cumplimiento del encargo que la comisión debe llevar. La mayoría de la Cámara creyó que no se podía separar á un funcionario por simples denuncias que no han sido aun comprobados, y por consiguiente, lo único que pudo y debió hacerse, en este caso, fué nombrar una comisión que, trasladándose al lugar de los sucesos, viera si la suspensión era necesaria y si eran fundados los cargos hechos, quedando en absoluta libertad para proponer al Gobierno las medidas que estimase oportunas.

Otros creían, sin embargo, que no convenía esperar la comprobación de los cargos, porque, á su juicio, los datos traídos á la Cámara daban mérito bastante para una suspensión inmediata.

En esta divergencia de opiniones, aunque creo y tengo absoluta confianza en el espíritu de completa equidad é imparcialidad que anima á todos mis honorables colegas, me parece que, tratándose de una investigación que tiene por objeto averiguar y poner en claro cuál ha sido la conducta de un funcionario público, debía naturalmente buscarse la cooperación

de aquellos honorables Diputados que no habían manifestado su opinión en ningún sentido.

Luego, la absoluta imparcialidad de la comisión está bien consultada con la designación hecha por nuestro honorable Presidente. Creo que no cabía vacilación al elegir entre los que habían manifestado una opinión adversa al señor Inspector de Colonización y los que no la habían manifestado en ningún sentido.

El señor **Edwards** (don Eduardo).—Pero que era favorable.

El señor **Montt** (don Pedro).—No, señor; no hemos avanzado juicio alguno los que no votamos la suspensión. Esta, por lo menos, fué mi opinión al dar mi voto al nombramiento de la comisión y negarlo á la otra indicación.

La Comisión, en vista de los antecedentes, debe obrar como lo estime justo y conveniente; es absolutamente libre; no le señalamos ni le cerramos ninguno de los caminos que pueda tener á bien elegir. Cualquiera cosa que ella pida para consultar su libertad de acción la encontrará en la Cámara y en el Gobierno; y si ella considera que la separación es conveniente ó necesaria, la pedirá al Gobierno ó se lo manifestará á la Cámara, para lo cual sólo entonces habría llegado el momento de aprobar un proyecto de acuerdo análogo al que ayer fué rechazado.

Lo repito, creo que nuestro honorable Presidente ha consultado bien la opinión de la Cámara y las conveniencias, al no nombrar para que formaran parte de la Comisión ninguno de aquellos señores Diputados que habían manifestado una opinión adversa á los empleados de colonización, porque así se consultan mayores garantías, aunque, debo también repetir, yo creo que la imparcialidad de todos mis honorables colegas es igual.

El señor **Díaz Besoain**.—El honorable Diputado de Petorca y los que piensan como él han interpretado mal el significado de los votos que muchos de los que nos sentamos en estos bancos emitimos ayer.

Al dar mi voto á la suspensión, no lo hice porque creyera que todas las afirmaciones que se habían hecho eran la fiel expresión de la verdad. Lo hice sólo porque creía que había mérito bastante para proceder á una investigación seria y que para este fin era conveniente decretar la suspensión de los empleados.

El señor **Montt** (don Pedro).—Celebro haber dado ocasión al honorable Diputado de Curicó para que manifestara cual fué su espíritu en esta materia. Su Señoría ha dicho que con los datos que se han traído á la Cámara no había mérito bastante para suspender á los empleados denunciados, sino para proceder á una investigación seria. Yo había entendido que el voto de Sus Señorías significaba que, á su juicio, había mérito para la suspensión.

El señor **Díaz Besoain**.—Hay mérito para nombrar una Comisión investigadora, y á fin de hacer más fácil y completa esta investigación, hemos creído conveniente separar al señor Inspector General de Colonización y demás empleados cuya conducta ha sido censurada.

El señor **Montt** (don Pedro).—En la primera parte estamos de acuerdo; no pasa lo mismo en la segunda, porque es aquí donde existe la divergencia de

opiniones. De todos modos, celebro que se haya dado ocasión para que se manifestara que los señores Diputados que votaron por la suspensión no lo hicieron porque creyeron que había mérito para ello, sino como una garantía para el mejor funcionamiento de la comisión parlamentaria.

Al hacer uso de la palabra, fué para contestar al honorable Diputado de Linares que afirmaba que habíamos votado en favor de los empleados, cuando en realidad nuestros votos no eran ni favorables ni adversos.

El señor **Concha**.—Recién llegado a la Sala, no estoy impuesto de la discusión pendiente; pero de algunas de las observaciones hechas por el honorable Diputado de Petorca, he deducido que se trata del significado de nuestro voto de la sesión anterior.

Siento no haber fundado entonces mi voto con la debida claridad y por esto me veo ahora en la precisión de repetir mis observaciones de ayer. Yo expresé que al aceptar la suspensión temporal de los empleados acusados, no absolvía, ni condenaba.

Los hechos que se denunciaban eran bien graves; pero de ningún modo podía yo considerarlos bastantes para condenar á esos empleados inmediatamente, porque ellos no estaban comprobados, y como un medio para llegar al esclarecimiento y á la verdad, voté la suspensión temporal, sin que esta suspensión envolviera, á mi juicio, ni un castigo ni una ofensa ó manifestación de desconfianza.

Esto dije la primera vez que hice uso de la palabra y lo expresé en la segunda hora en contestación al señor Ministro. Creí necesario repetir mis observaciones, temiendo ser inoportuno, porque deseaba que se conociera claramente mi opinión.

Yo, como muchos de los que nos sentamos en estos bancos, no ha avanzado, pues, juicio alguno, ni absolviendo ni condenando. Sostuve la misma doctrina que tuve el honor de sostener cuando se nos propuso el nombramiento de una comisión parlamentaria para la investigación de la conducta de los intendentes de Aconcagua y de Chiloé. Nadie podría entonces extrañarse de mi conducta. Mi único propósito al aceptar la segunda indicación, ha sido hacer eficaz la primera.

El señor **Mathieu**.—Como el honorable Diputado de Linares ha dado una interpretación equivocada al voto unánime de la Cámara, me veo en la necesidad de explicar mi voto.

Su Señoría ha dicho que la opinión de la Cámara estaba dividida en dos grupos: uno que tenía al señor inspector general de Colonización en un concepto favorable y otro que lo tenía en un concepto desfavorable.

El señor **Edwards** (don Eduardo).—Probablemente me he hecho entender mal de los señores Diputados, pues parece que se ha creído que mi intención era expresar que en la Cámara había dos corrientes de opiniones, la una favorable á los empleados del servicio de colonización y la otra adversa.

Mi propósito ha estado muy lejos de eso. Para juzgar habría sido necesario que se hubiesen manifestado en el seno de esta Cámara opiniones favorables y adversas á esos empleados, lo que no ha tenido lugar; pues lo único que ha resuelto la Cámara

es que hay mérito para una investigación, y por eso se nombró una comisión investigadora.

No he tenido, por lo tanto, la intención de decir que los que votaron en favor de la indicación del señor Bunster, tuvieron la idea de que había de condenarse al Inspector de Colonización. Sólo creo, lo repito, que hay mérito para proceder á una investigación.

He querido hacer esta rectificación porque quizás he expresado mal mi pensamiento.

El señor **Mathieu**.—No me había parecido entender á Su Señoría lo que ahora ha expresado. En todo caso, este debate me obliga también á explicar mi voto.

Concurrí á la unanimidad que acordó nombrar una comisión investigadora de los hechos denunciados por el señor Diputado por Temuco. No acepté la suspensión de los empleados, porque el provocarla no correspondía á la Cámara sino á la comisión, la cual, con conocimiento de causa y dotada de las facultades suficientes, podía pedir esa suspensión, si el cumplimiento de su misión así lo exigía.

El señor **Walker Martinez** (don Joaquín).—Voy á decir, señor Presidente, sólo dos palabras para contestar una observación del señor Diputado por Petorca.

Estima Su Señoría más imparciales á los que votaron contra la segunda indicación del señor Bunster que á los que la apoyaron. Tengo la opinión contraria.

El hecho de nombrar la Cámara una comisión especial es un caso insólito, absolutamente excepcional y grave. No todos los días se convierte la Cámara en juez directo de los actos administrativos de empleados subalternos del Gobierno. Lo común y corriente es que encargue á los mismos señores Ministros la investigación y el castigo de los actos abusivos de los funcionarios que de ellos dependen. El hecho de nombrarse una comisión parlamentaria es por lo tanto de la mayor gravedad, como que graves son los hechos que se van á investigar.

De ahí que muchos creyeran del caso insinuar al Gobierno la conveniencia de suspender á esos empleados para que la comisión tuviera completa libertad de acción en el esclarecimiento de los sucesos.

Y dados estos antecedentes, ¿quienes ofrecen más garantía de imparcialidad: los que desean luz, luz completa, sin entorpecimiento en la indagación de los abusos, ó los que empiezan por suprimir uno de los medios de hacer luz, cual es el de suspender á los presuntos culpables, amparándolos así con una manifestación de confianza?

Ahora se dice que la suspensión es un castigo. ¿Por qué? ¿Acaso están los empleados pegados á sus puestos, han nacido en ellos? Lo natural es que, cuando se juzga la conducta de un funcionario, éste se separe hasta el pleno esclarecimiento de los hechos. Si resulta inocente, volverá á sus funciones con nobleza y dignidad. No habrá para él satisfacción mayor. ¿Acaso permanecían en sus puestos los virreyes á quienes, en tiempo de la colonia, se formaba juicio de residencia? Nó, señor. Y muchos virreyes fueron absueltos y volvieron á ejercer sus cargos. Supongamos que se acusa á un empleado de banco de desfalcos en su caja, ¿qué hará ese emplea-

do? Entregar la llave de la caja y retirarse. Yo empleado público, sindicado de abusos, lo primero que haría sería dejar abierta la puerta para una investigación eficaz, retirándome de mi puesto.

Y á este respecto hacía presente ayer con mucha oportunidad un señor Diputado que individuos que gozaban de fuero lo habían renunciado en tales casos. Esto es lo que hace toda persona honrada y digna.

La suspensión es casi el único medio de que se haga completa luz sobre el particular. Por esta razón estuve ayer por pedir que se votara primero esta indicación antes que la relativa al nombramiento de la comisión, porque ella casi no tiene objeto si no se toma previamente la providencia de la suspensión.

Por la misma razón, no voté en vez pasada cuando se trataba de los sucesos de Chiloe y de Aconcagua, el nombramiento de una comisión, y dejándose en su puesto á las autoridades cuyos procedimientos se ponían en tela de juicio.

Pero no quiero desviarme de la cuestión y vuelvo al asunto en debate. La minoría de la Cámara no tiene representación en la comisión investigadora. Es de cir que sólo la tienen los Diputados que han hecho una manifestación favorable á los empleados acusados. ¡No la tienen los que quieren una investigación completa, toda la luz posible, la suspensión de empleados que pueden influir en perturbar la acción de la comisión, y la tienen los que han expresado una opinión favorable á los acusados!

Repito que siempre que una Cámara cree que es necesario dar lugar al recurso excepcionalísimo del nombramiento de una comisión investigadora de su seno, debe tomarse ante todo la providencia de la suspensión de los respectivos empleados, para que se vea que hay el propósito de obrar con estricta justicia. La suspensión no puede en ningún caso tomarse como un castigo, puesto que no es destitución, sino un acto de deferencia en pro de los que creen que pueda haber influencias en favor de los empleados si permanecen en sus puestos.

Ha ido, pues, muy lejos el honorable Diputado por Petorca cuando ha dicho que eran más imparciales los que no habían votado por la suspensión, cuando en realidad debemos suponer á todos los señores Diputados animados del propósito de investigar la verdad. Yo, por mi parte, tengo confianza en que la comisión nombrada ha de sentirse animada del propósito de obrar con toda imparcialidad.

He hecho uso de la palabra sólo para no dejar en pie las del honorable Diputado por Petorca.

El señor **Montt** (don Pedro).—Sin el deseo de prolongar el debate, ni mucho menos de renovar el que tuvo lugar en la sesión pasada, había pensado contestar al honorable Diputado de Lautaro, que empezó su discurso diciendo que el Diputado que habla atribuía más imparcialidad á unos que á otros Diputados, y que él por su parte pensaba lo contrario, esto es, que eran más imparciales los que yo juzgaba lo eran menos. Pero Su Señoría me ha hecho el favor de contestar por mí diciendo que considera perfectamente imparcial á la comisión nombrada.

El señor **Walker Martínez** (don Joaquín).—Fué Su Señoría quien estableció primero la deferencia de imparcialidad.

El señor **Montt** (don Pedro).—No la he esta-

blecido, sino que he dicho que la comisión debe componerse de Diputados que no han manifestado ni opinión favorable ni desfavorable á los empleados cuya conducta se trata de investigar.

Esta comisión queda en libertad de obrar como le plazca, sin que corresponda á la Cámara significarle el camino que debe adoptar en la investigación.

La Cámara tiene, pues, el deber de nombrar una comisión compuesta de personas que no se hayan pronunciado en ningún sentido respecto de la conducta de los empleados acusados.

Pero repito que no quiero renovar el debate de la sesión pasada, y dejo la palabra deseando y confiando en que los honorables Diputados que formen la comisión habrán de obrar con la más estricta justicia.

El señor **Rodríguez Rozas** (Vicepresidente).—Antes de terminar el incidente, debo una explicación al honorable Diputado de Linares.

Cuando propuse las personas que debían formar la comisión investigadora, dije que las había elegido de entre los diferentes partidos que dividen la opinión de la Cámara; pero no fué en manera alguna mi propósito dar á entender que la cuestión tiene algún carácter político, sino que, atendida la unanimidad con que la Cámara se había pronunciado en el sentido de la necesidad de la investigación, era lógico que la comisión se compusiera de personas que representen todas las agrupaciones de la Cámara.

Si no hay oposición, daremos por aprobado el nombramiento de la comisión en la forma que he tenido el honor de proponerla.

Aprobado.

El señor **Aninat**.—Existe en tabla, incluido en la convocatoria, un proyecto que cede los derechos litigiosos del Fisco sobre unos terrenos del sur á la Municipalidad de los Angeles. Ya que se ha estado tratando de cuestiones de colonización, conviene tomar en cuenta el proyecto que indico, que es no solo de urgencia y conveniencia, sino también de moralidad. Los abusos que se notan en el territorio de colonización no traen todos su origen de la iniciativa de los habitantes de aquella región; las más de las veces los provocan ricachos de Santiago mismo.

Por la importancia de este proyecto, pido preferente discusión para él, después de las preferencias ya acordadas.

Se dió por aprobada tácitamente la indicación.

El señor **Tocornal** (don Juan Enrique).—En la presente sesión se ha dado cuenta de un proyecto que hemos redactado el señor Videla y yo, relativo á la reforma de la ley de imprenta. Rogaría al señor Ministro del Interior se sirviera solicitar del Presidente de la República la inclusión de este asunto en la convocatoria. Se trata de una reforma muy sencilla y que tiende á satisfacer una aspiración general del momento.

El señor **Barros Luco** (Ministro del Interior).—Haré presente á S. E. el Presidente de la República los deseos del honorable Diputado.

El señor **Errázuriz** (Ministro de Relaciones Exteriores).—Si no hubiese objeción á la idea que voy á manifestar, rogaría á la Cámara que acordara preferencia para discutir inmediatamente un proyecto

del Ejecutivo, aprobado ya por el Senado, que tiene por objeto dar cumplimiento á un protocolo celebrado el año 1890 entre el Gobierno de Chile y el representante de los Estados Unidos del Brasil, por el cual se transige, por la suma de 7,000 soles plata, la reclamación de un ciudadano brasilero originada por ciertos perjuicios que sufrió durante la guerra con el Perú y Bolivia.

El distinguido representante de los Estados Unidos del Brasil ha manifestado interés por ver pronto terminada esta cuestión, de manera que la Cámara cumpliría un deber de cortesía accediendo á ese deseo.

Para mí el proyecto no ofrece dificultad alguna; pero, si se creyere que la hay, retiraría mi indicación.

El señor **Rodríguez Rozas** (Vicepresidente).—En discusión la indicación del señor Ministro.

El señor **Walker Martínez** (don Carlos).—¿Está informado el proyecto?

El señor **Rodríguez Rozas** (Vicepresidente).—No, señor Diputado; pero si Su Señoría desea imponerse de los antecedentes, se puede dar lectura al protocolo y al proyecto.

El señor **Walker Martínez** (don Carlos).—Deseo que se lea el protocolo para ver si la cuestión no ofrece dificultad.

El señor **Secretario**.—El mensaje del Ejecutivo dice así:

«Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

El día 20 de Noviembre de 1890 el Ministro de Relaciones Exteriores de la República y Su Señoría el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos del Brasil firmaron en esta capital el siguiente protocolo, por el cual ambos gobiernos convinieron *ad referendum* en transigir por la suma de siete mil soles plata (S. 7,000) ó su equivalente en moneda nacional, la reclamación que el ciudadano brasilero don José Joaquín de San Miguel había interpuesto en contra del Gobierno de Chile por daños que sufrió durante la guerra última internacional.

Dice así:

(Protocolo)

«Reunidos en este departamento los señores H. B. Cavalcanti de Lacerda, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos del Brasil, y Domingo Godoy, Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, y autorizados por sus respectivos Gobiernos, han acordado lo siguiente:

1.º Transigir por siete mil soles plata, ó su equivalente en moneda de curso legal de Chile, la reclamación del ciudadano brasilero don José Joaquín de San Miguel, que sufrió con motivo del bloqueo de Iquique y ocupación de Pisagua por la escuadra chilena el año 1879 la pérdida de diez lanchas por las cuales reclamaba la cantidad de doce mil cuatrocientos soles plata, con interés de seis por ciento desde la fecha de la destrucción. La suma mencionada la pagará el Gobierno de Chile dentro de los quince días siguientes á la aprobación de este convenio por el Congreso Nacional.

El Ministro del Brasil recibirá la predicha

D.

cantidad de siete mil soles plata y la entregará al reclamante en el modo y forma que estimare conveniente y sin que por ello afecte responsabilidad alguna al Gobierno de Chile.

3.º Queda expresamente establecido que este arreglo voluntario y directo se ha efectuado por el Gobierno de Chile como una muestra de la deferencia que le inspira el elevado criterio puesto en práctica en este caso por el Gobierno del Brasil que sólo ha patrocinado la presente reclamación, rehusando el reconocimiento de muchas otras que le fueron sometidas por ciudadanos brasileros y que, sujetas á examen, no consideró ajustadas á principios de severa jurisprudencia.

Se declara, así mismo, que el precedente acuerdo no compromete directa ni indirectamente los principios que, en circunstancias análogas, crea el Gobierno de Chile de su deber mantener en el futuro.

El fe de lo cual el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Brasil y el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile firmaron el presente protocolo en doble ejemplar y lo sellaron con sus sellos respectivos.

Hecho en Santiago, á los veinte días del mes de Noviembre de 1890.

(L. S.)—*Enrique de Barrós Cavalcanti de Lacerda.*

(L. S.)—*Domingo Godoy.*»

En consecuencia, tengo la honra de someter á vuestra consideración el protocolo preinserto, y de proponer, de acuerdo con el Consejo de Estado, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

«Concédese un suplemento de once mil pesos al ítem 10 de la partida 7.ª del presupuesto de Relaciones Exteriores á efecto de pagar el aludido reclamo.

Santiago, 19 de Julio de 1892.—JORGE MONTT.
—*Isidoro Errázuriz.*»

El señor **Rodríguez Rozas** (Vicepresidente).—Si no hay inconveniente, daremos por aprobada la indicación del señor Ministro.

Aprobada.

En discusión el proyecto, y como consta de un sólo artículo, lo discutiremos en general y particular á la vez.

El señor **Cristi**.—No es mi propósito entrar al fondo de la cuestión en esta materia al hacer uso de la palabra, sino manifestar que sería conveniente que, ya que nuestra Cancillería se ha mostrado tan celosa para satisfacer los reclamos que contra ella se han hecho por perjuicios causados á extranjeros durante la guerra con el Perú, lo sea igualmente para reclamar que se pague los perjuicios que sufrieron los chilenos residentes en el Perú y que fueron expulsados con motivo de la ruptura de las hostilidades.

Bueno es y alta idea de nosotros el que atendamos con tanta diligencia los reclamos extranjeros contra Chile, pero no debemos olvidar que la caridad empieza por casa y que hay muchos de nuestros compatriotas que aguardan justicia desde hace doce años.

El señor **Errázuriz** (Ministro de Relaciones Exteriores).—Este protocolo es el único que con

motivo de la guerra del Perú se ha celebrado con la República del Brasil por reclamos de indemnización de perjuicios. No ha habido otra reclamación de ese género de parte de ciudadanos de este país amparada por el Gobierno brasilero. Por dichas circunstancias no se constituyó tribunal arbitral chileno-brasilero y se juzgó mas expedito transigir.

El representante de los Estados Unidos brasileros tuvo la delicadeza de no aceptar la aprobación del presente protocolo por el Congreso pasado y aguarda la aprobación del actual.

En cuanto á la observación del señor Diputado por la Liga, es una viva preocupación del Gobierno solucionar cuanto antes los reclamos de ciudadanos chilenos por perjuicios que les ocasionara el Gobierno del Perú durante la guerra del 79. Se había arribado á un arreglo, á mi modo de ver, muy aceptable; pero los interesados llevan más lejos sus pretensiones, así es que se trabaja por satisfacerlos hasta el límite de lo prudentemente razonable y posible.

El señor **Rodríguez Rozas** (Vicepresidente).
—Cerrado el debate.

Si ningún señor Diputado pide votación daré por aprobado el proyecto.

Aprobado.

El señor **Errázuriz** (Ministro de Relaciones Exteriores).—Ruego á la Cámara que acuerde enviar este proyecto al Senado sin esperar la aprobación del acta.

El señor **Rodríguez Rozas** (Vicepresidente).
—Si no hay inconveniente por parte de la Cámara, así se hará.

Acordado.

El señor **Mathieu**.—Deseo saber, señor, si está en tabla el proyecto que concede ascensos á algunos oficiales que hicieron la campaña contra la dictadura. Este proyecto ha sido incluido en la convocatoria y entiendo que está informado por la Comisión.

El señor **Rodríguez Rozas** (Vicepresidente).
—Ese proyecto no está en tabla, señor; pero se halla informado por la Comisión respectiva.

El señor **Mathieu**.—En tal caso hago indicación para que se le dé colocación en la tabla.

El señor **González Errázuriz** (don Nicolás).—El proyecto á que se refiere el señor Diputado podría ser tratado en la primera hora de la sesión del sábado. Me permito modificar la indicación de Su Señoría en este sentido.

El señor **Mathieu**.—Acepto la modificación que propone el señor Diputado.

El señor **Rodríguez Rozas** (Vicepresidente).
—Si no hay inconveniente por parte de la Cámara, quedará acordado que el proyecto que confiere ascensos á algunos oficiales que hicieron la campaña contra la dictadura será discutido en la primera hora de la sesión del sábado próximo.

Queda así acordado.

Entraremos en la orden del día.

Corresponde tratar en segunda discusión del proyecto que suspende los efectos de la ley de 8 de Agosto de 1892.

El señor **Secretario**.—El artículo único del proyecto dice así:

«Artículo único.—Se suspenden los efectos de la ley de 8 de Agosto de 1892 en lo relativo á las pa-

tentes de 3.^a clase para el expendio de bebidas con base alcohólica y los establecimientos de dicha clase pagarán patente con arreglo á las leyes de 22 de Diciembre de 1866 y 12 de Septiembre de 1892.

El próximo pago de la patente se hará en el mes de Abril de 1893.»

Se han formulado sobre este artículo las siguientes indicaciones:

El señor Walker Martínez don Joaquín para que el artículo quede en esta forma:

«Se suspenden los efectos de la ley de 8 de Agosto de 1892 para los establecimientos que expandan bebidas cuya base de alcohol no pase de 15 por ciento, los cuales pagarán el tercio de la patente establecida por la citada ley.»

El señor Lisboa para suspender la ley de 8 de Agosto de 1892 en lo relativo á todas las patentes.

El proyecto fué desechado por 25 votos contra 17.

El señor **Rodríguez Rozas** (Vicepresidente).
—¿Algún señor Diputado desea usar de la palabra?
Cerrado el debate.

En votación la indicación del honorable Diputado por Caupolicán, señor Lisboa, que es la más comprensiva.

Puesta en votación esta indicación, fué desechada por 27 votos contra 15.

La indicación del señor Walker Martínez don Joaquín fué aprobada por 29 votos contra 13.

El señor **Walker Martínez** (don Joaquín).
—De acuerdo con las ideas que tuve el honor de exponer en la sesión última, propongo un segundo artículo destinado á hacerlas practicar.

He dicho que si realmente queremos el alivio y bienestar del pobre, lejos de abrirle las puertas del vicio, que lo conduce á la miseria y á su ruina, debemos facilitarle los medios de hacer más cómoda y holgada su existencia, lo que, á mi juicio, deberíamos buscar en una justa y prudente reducción de los derechos aduaneros en aquellos artículos que son de su consumo directo y necesario.

Buscando en las leyes aduaneras estos artículos, me he encontrado con una disposición de la ley de conversión metálica, que grava en un 25 y un 50 por ciento sucesivamente los derechos de internación sobre todos los artículos que se introduzcan, y por consiguiente, sobre los que son del consumo de las clases pobres. Es el artículo 9.º, que dice:

«Art. 9.º El 25 por ciento durante el año de 1893 y el 50 por ciento durante los de 1894 y 1895, de los derechos de internación y almacenaje, se pagará en libras esterlinas, á razón de seis pesos treinta y un centavos por cada libra ó en moneda chilena de oro de valor equivalente.

Durante el primer semestre de 1893, en lugar de oro podrá pagarse en buenas letras sobre Londres.

La parte de derechos que se pague en la forma prescrita en los incisos precedentes, queda exenta del actual recargo.»

Como esta disposición no hace excepción alguna, todos los artículos que se internen quedarán gravados con el recargo que importará su pago en oro, aún aquellos que el año 70 fueron eximidos de todo recargo, como los tocuyos, los brines, los géneros de algodón, las franelas y frazadas de algodón, etc., etc., artículos que son de consumo de las clases pobres.

Mi nueva indicación tiene por objeto evitar que esto ocurra; es decir, se propone dejar las cosas en el estado en que hoy se encuentran, relativamente á los artículos que principalmente forman el consumo del pueblo.

El artículo 2.º que propongo es el siguiente:

«Art. 2.º Se suspenden los efectos de la ley de 8 de Agosto de 1892, sobre conversión metálica, en lo referente al cobro de los derechos de Aduana de los siguientes derechos que serán pagados íntegramente en moneda nacional:

Género blanco liso, cuyo tejido no exceda de 20 hilos de urdiembre;

Cotés, mezclillas, tocuyo ó algodón azul oxford, rayadillo;

Tocuyos crudos, lisos ó asargados;

Tocuyo burdo ó sea osnaburgo de algodón;

Brines y driles de algodón para trajes de hombres y las telas denominadas en tarifa;

Género de algodón para pantalones;

Franela de algodón;

Frazadas de algodón;

Fañuelos de algodón ó de lana y algodón para reboso.»

Someto este artículo á la consideración de la Cámara en armonía con las ideas que he sostenido en pro del mejoramiento de la condición de nuestras clases obreras.

El señor **Tocornal** (don Juan E).—Yo creo que Su Señoría sufre un error á este respecto. El último inciso del artículo 9.º del proyecto de conversión, establece que la parte de derechos que se pague en la forma prescrita en los incisos precedentes (es decir, en oro) quedará exenta del actual recargo.

Además, la ley de conversión no viene á derogar las leyes especiales que puede haber sobre exenciones de derechos.

El señor **Walker Martínez** (don Joaquín).—El pago de 25 por ciento en el primer año y de 50 por ciento en los siguientes se hará *en oro*, sin excepción alguna; de manera que aun los artículos que hoy día están libres de todo recargo aduanero quedarán gravados en la cantidad correspondiente.

Esto es lo que el artículo se propone impedir.

El señor **Montt** (don Pedro).—Pediría al honorable Diputado por Lautaro se sirviera separar del proyecto aprobado, el artículo que propone, dejándolo para un proyecto aparte.

El artículo ya aprobado, que no tiene carácter económico, se propone dar facilidades á los industriales respectivos para que puedan continuar en sus giros y no se vean obligados á cerrar sus negocios.

El nuevo artículo que Su Señoría propone, versa sobre una materia enteramente diversa, y es además difícil calcular su alcance, esto es, á qué cuantía ascienden los derechos que se dejaría de percibir, y si vendría ó no á introducir una perturbación en los cálculos sobre que está fundada la ley de conversión.

Su Señoría mismo no ha tenido tiempo tal vez de hacer este cálculo.

Por estas consideraciones, me parecería acertado que Su Señoría quisiera hacer del artículo 2.º que propone un proyecto por separado.

El señor **Rodríguez Rozas** (Vicepresidente).

—Habiendo llegado la segunda hora, se suspende la sesión por 15 minutos.

Se suspendió la sesión.

SEGUNDA HORA

El señor **Rodríguez Rozas** (Vicepresidente).

—Continúa la sesión y la discusión del artículo propuesto por el honorable Diputado de Lautaro.

El señor **Mac-Iver** (Ministro de Hacienda).—Considero de gravedad el artículo propuesto. No es fácil desde luego penetrarse del alcance que pueda tener, por la parte de derechos que no se percibiría.

Por esto me atrevería á pedir al honorable Diputado que tuviera á bien dejarlo para formar un proyecto por separado, adelantando desde luego á Su Señoría que parece no habrá inconveniente alguno para que el asunto pueda ser tratado en las presentes sesiones extraordinarias.

El señor **Walker Martínez** (don Joaquín).

—Deseando que la idea surja y en vista de que el señor Ministro cree que no habrá inconveniente para tratar del asunto en las presentes sesiones, retiro el artículo que había propuesto, dejándolo como un proyecto por separado.

Quedó así acordado.

El señor **Matte** (don Eduardo).—Pido que se acuerde enviar el proyecto aprobado á la otra Cámara sin esperar la aprobación del acta.

Así se acordó.

El señor **Díaz Besoain**.—A fin de llevar adelante la idea contenida en el artículo del honorable Diputado de Lautaro hago indicación para que se acuerde enviarlo desde luego á la Comisión de Hacienda.

El señor **Rodríguez Rozas** (Vicepresidente).

—Se hará lo que indica Su Señoría.

Corresponde tratar del proyecto sobre amovilidad de los promotores fiscales.

El señor **Secretario**.—Dice el artículo único del proyecto:

«Artículo único.—El artículo 282 de la ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, de 15 de Octubre de 1875, queda reemplazado por el siguiente:

«Los fiscales de la Corte Suprema de Justicia y los de las Cortes de Apelaciones gozan de la misma inamovilidad de que gozan los jueces.

Los promotores fiscales podrán ser separados de sus puestos por el Presidente de la República, de acuerdo con el Senado, y en su receso con el de la Comisión Conservadora, previo informe de la Corte de Apelaciones respectiva.»

El señor **Cristi**.—Como fui yo quien pidió que este proyecto quedara para segunda discusión, estoy obligado á exponer los motivos que para ello tuve.

Se trata hoy por primera vez de poner mano sobre la inamovilidad del Poder Judicial de Chile. Por la hora en que este asunto ha llegado al debate, renuncio entrar al fondo de la cuestión.

Deseo, sin embargo, no dejar pasar la ocasión de expresar á este respecto algunas ideas generales.

El Poder Judicial goza en Chile de facultades excepcionales, que no tienen ni el Ejecutivo ni el Legislativo. Es el único vitalicio y tiene todas las condiciones del absolutismo.

Se juzga por sí mismo; los delitos cometidos por funcionarios judiciales son juzgados por otros funcionarios judiciales. En el nombramiento de sus miembros el Poder Judicial interviene, como se sabe, de un modo eficaz.

Tiene, pues, el Poder Judicial de Chile todas las condiciones del poder absoluto: es vitalicio, se juzga á sí mismo y se nombra á sí mismo.

Pero, como decía, no es el momento oportuno para tratar esta cuestión. No obstante, ya que se trata de derogar una disposición de la ley orgánica de tribunales, no está demás recordar que, fuera de lo que he apuntado con relación al absolutismo del Poder Judicial entre nosotros, existe todavía la irresponsabilidad completa de los miembros de los altos Tribunales.

El artículo 159 de la ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales dispone que el cohecho, la falta de observancia en materia sustancial de las leyes que reglan el procedimiento, la denegación y la torcida administración de justicia y en general toda prevaricación ó grave infracción de cualquiera de los deberes que las leyes imponen á los jueces, los deja sujetos al castigo que corresponda según la naturaleza y gravedad del delito, con arreglo á lo establecido en el Código Penal.

Pues bien, el último inciso de este artículo agrega: «Esta disposición *no es aplicable* á los miembros de la Corte Suprema en lo relativo á la falta de observancia de las leyes que reglan el procedimiento, *ni en cuanto á la denegación, ni á la torcida administración de justicia.*»

De modo que los miembros de la Corte Suprema quedan fuera de toda responsabilidad por los delitos que pueden cometer en el desempeño de sus funciones.

Respecto del proyecto de que se trata, yo habría deseado que se le hubiera enviado á comisión para que se hubiera visto si tiene los defectos que yo noto por mi parte en él; pero el haber sido aprobado por el Senado y la preferencia para su discusión acordada por la Cámara, me manifiesta que esta idea no hallaría acogida.

Desearía, sin embargo, que se introdujera en él una modificación. Si es cierto que hay conveniencia en la amovilidad de los promotores fiscales, también lo es que estos empleados deben tener alguna garantía que los precava contra posibles abusos. El proyecto cree haberla encontrado estableciendo la intervención del Senado en los casos de separación y exigiendo al mismo tiempo el informe de la respectiva Corte de Apelaciones.

Considero que este informe no es una garantía suficiente. Por la Ley Orgánica están obligados á intervenir los promotores en todos aquellos asuntos en que sean requeridos por el Gobierno. Así, pues, en muchos casos su existencia dependerá del Gobierno y de un cuerpo esencialmente político como es el Senado, á quien no puede ser conveniente encomendar la separación de empleados.

Fundado en estas breves consideraciones, formulo, pues, indicación para que en lugar de *informe* de la Corte de Apelaciones se exija el *acuerdo* de la Corte.

De esta manera quedará satisfecho el objeto del

proyecto y se habrá consultado una garantía eficaz en favor de los funcionarios de que se trata.

El señor **Robinet**.—He escuchado atentamente los razonamientos del honorable señor Cristi y todos ellos han contribuído á fortificar, en mí, la idea de que esta Honorable Cámara haría buena obra aprobando el proyecto que declara amovibles á los promotores fiscales, en la propia forma en que lo aceptó el Honorable Senado en una de las últimas sesiones del año anterior.

Las ideas del honorable señor Cristi respecto á que los promotores fiscales deben ser amparados con las mismas garantías de que disfrutaban los jueces no son las ideas mías.

En la práctica, la inamovilidad de los jueces y de los fiscales de los altos Tribunales de Justicia no ha ofrecido ningún inconveniente serio. Todos esos puestos han sido ejercidos por personas muy dignas.

No puede, por desdicha, hacerse idéntica afirmación tratándose de los oficiales subalternos del ministerio público, denominados promotores fiscales. No uno, muchísimos de esos funcionarios, han sido reos de verdadero abandono de su ministerio.

Por falta de correctas nociones de probidad, por ignorancia ó por decidia, en los encargados por la ley de la defensa de los intereses fiscales y del amparo de los intereses sociales, la justicia se ha visto, á menudo, embarazada y desviada de su recto sendero.

El honorable señor Cristi declara que, no obstante las razones que ha esplayado, aceptaría el proyecto que sostengo si se acordara modificarlo. Piensa Su Señoría que no basta el informe de la Corte de Apelaciones: desea, también, su acuerdo.

A su juicio el del Senado no es bastante, por tratarse de un cuerpo político.

A mí no me asusta esa consideración, porque juzgo que el Senado al asumir funciones judiciales deja de ser cuerpo político. A mí me asiste plena fe en que tan alto cuerpo sabrá siempre cumplir, sin espíritu de secta ni de bandería, las augustas funciones que nuestra Carta Fundamental le confiere.

Por otra parte, aceptada la modificación que se propone por el honorable señor Cristi los promotores fiscales quedarían con una doble garantía de estabilidad, de que no gozan otros empleados superiores como el Superintendente de Aduanas, por ejemplo.

La ley que se discute tiende á mejorar un importante servicio administrativo y judicial y responde á una sentida necesidad de moralidad pública.

Esto me mueve á rogar á mis honorables colegas que la acepten en los términos en que lo hizo el Senado. Así la veremos pronto convertida en acto.

El señor **Cristi**.—Vuelvo á usar de la palabra sólo para hacer breves observaciones con motivo del discurso del honorable Diputado por Copiapó.

Su Señoría ha dicho que el Senado, cuando asume el carácter de juez, se convierte en Poder Judicial: exacto; pero el fundamento de lo que yo expresaba, debe tenerlo presente Su Señoría, es otro: que la constitución del Senado no cambia, ya sea que legisle ó que haga las veces de Poder Judicial, y que su Constitución es política. Por lo tanto, sólo cambia el rol que desempeña aquella Corporación, no su Constitución.

El proyecto deja en una condición desfavorable á los promotores fiscales, por cuanto para su separación sólo se requiere el acuerdo de una Corporación de carácter político como es el Senado.

Debo manifestar que lo que yo deseo es que se dicte la ley de una manera concienzuda, y en términos que amparen los derechos de los funcionarios á quienes se refiere. El acuerdo de las cortes para la separación de esos funcionarios es indispensable, porque las cortes conocen su conducta y pueden formarse concepto cabal de ella. El informe de ella no bastaría porque el Senado podría resolver separándose de él en todas sus partes, puesto que no tendría fuerza obligatoria alguna y sería un simple trámite.

Por estas razones, deseo que se consigne en el proyecto la idea de que las cortes no sólo deben informar sino prestar su acuerdo para los casos en que se quiera separar á los promotores fiscales.

El señor **Robinet**.—Yo he dado todo el alcance que tienen á los argumentos del honorable Diputado por la Ligua. Ni yo, ni nadie, puede confundir la idea del informe con la del acuerdo de las cortes de alzada para separar á los promotores fiscales. Nadie tampoco puede negar que, aun cuando el informe de la Corte sea favorable á un promotor fiscal que se quiera separar, el Gobierno podrá obrar desentendiéndose de ese informe. Pero me inspira tanta confianza el que se necesite el acuerdo ó el simple informe de las cortes, porque estoy seguro de que el Senado en los casos necesarios sabrá abandonar el carácter político que ordinariamente tiene, para desempeñar dignamente sus funciones de tribunal. Insisto, pues, en creer que el proyecto debe ser aprobado en la forma en que lo ha sido por el honorable Senado.

El señor **Edwards** (don Eduardo).—Me parece que la indicación del honorable Diputado por la Ligua es perfectamente aceptable. Yo creo que la inamovilidad judicial es la más sólida garantía de la secta é independiente administración de justicia; creo que al declarar amovibles administrativamente á los promotores fiscales se levanta una seria garantía, y creo, como el honorable Diputado de la Ligua, que es conveniente exigir el acuerdo de la Corte de Apelaciones respectiva, del Ejecutivo y del Senado, para la remoción de esos funcionarios.

Sucede en ocasiones, como ya lo hemos visto tantas veces, que las pasiones políticas se añan en el Gobierno y en el Senado para conseguir determinados fines, y no es posible dejar entregadas á ellas á los promotores fiscales. Toda precaución que se adopte en obsequio de éstos es aceptable, y por eso yo votaré en favor de la indicación del honorable Diputado de la Ligua.

El señor **Robinet**.—En mi sentir, señor Presidente, se hace una sensible confusión cuando se equipara á los jueces con los promotores fiscales.

Los promotores fiscales son los abogados de la República, los defensores de todos sus intereses, y son, al propio tiempo, los representantes de la opinión pública, los encargados de pedir espontáneamente el enjuiciamiento y castigo de los atentados cometidos contra la moral y las leyes.

Los jueces viven lejos de los vaivenes de la polí-

tica, viven absorbidos por sus estudios y dedicados por entero á administrar justicia. A medida que pasan los años, ganan en experiencia, y, casi se inhabilitan para otro género de trabajos y estudios. Es, entonces, justísimo que la ley los ampare haciendo vitalicios é inamovibles sus cargos.

Con los promotores fiscales nada de eso sucede. Como empleados administrativos, deben ser removidos sin tardanza cada vez que el Presidente de la República conozca que son incapaces para llenar cumplidamente las delicadas funciones de su ministerio.

En los últimos tiempos se ha hablado mucho de la deficiencia con que desempeñan sus puestos muchos promotores fiscales. Hay nombres que están en todos nuestros labios.

Hace poco, se ha dado un suplemento al Presidente de la República para pagar la suma de medio millón de pesos, importe de un pleito perdido por el Fisco. Se dijo, entonces, que el promotor fiscal encargado de la defensa del Estado no había escrito una sola palabra para defender la causa que, por la ley, tenía á su cargo.

Bastaría este hecho para probar la bondad de la ley en debate.

El señor **González Errázuriz** (don Nicolás).—Yo no creo, señor Presidente, que la inamovilidad judicial se deba extender á todo empleado que tenga que ver con la administración de justicia, aunque no pertenezca á ella, sino que se debe limitar á los que de ella forman parte.

Los promotores fiscales constituyen un orden de funcionarios distinto completamente del Poder Judicial: su misión es defender los intereses del Fisco ó del público y obtener el castigo de los delitos, pero en ningún caso están llamados á juzgar, á dar fallos entre intereses encontrados, que es lo que constituye la administración de justicia. Siendo así, no veo conveniencia alguna en que se apruebe la indicación del honorable Diputado por la Ligua; por el contrario, la encuentro inconveniente, porque con ella se hace ilusorio el fin que el proyecto en debate quiere realizar. En efecto, si además del acuerdo del Senado, se va á exigir el de la Corte respectiva, para separar de sus funciones á un promotor fiscal, resultará que este puesto será en adelante tan inamovible como lo es hoy.

El señor **Díaz Gallego**.—A mí me parece, señor Presidente, que la inamovilidad en cualquier orden de funcionarios públicos, es una institución que no tiene razón de ser entre nosotros. Aquí se renueva todo el personal administrativo, desde el Presidente de la República hasta los inspectores, en plazos determinados, y se renueva también el Congreso. No hay, pues, razón que justifique la inamovilidad judicial.

No creo tampoco que la inamovilidad sea una garantía de buena administración de justicia. Estoy seguro de que tendríamos en Chile mejores jueces, más ilustrados y laboriosos, si sus puestos fueran amovibles, si el Poder Judicial se renovara cada cinco años, por ejemplo.

Hasta hoy los promotores fiscales han sido considerados inamovibles y el proyecto que discutimos es un paso hacia la realización de la idea de establecer

la amovilidad del Poder Judicial. Por eso yo le daré mi voto.

Pero creo que este proyecto no debe ser aprobado en la forma que se le ha dado.

En él se exige informe de la Corte de Apelaciones respectiva y, todavía más, acuerdo del Senado. Hay que consultar la voluntad de dos altos cuerpos para poder separar á un funcionario que no es de un orden muy superior. Me parece que esta doble exigencia es inútil, y como creo que basta el acuerdo de la Corte respectiva yo hago indicación para que se modifique el artículo del proyecto en este sentido, suprimiéndose la parte que dice: «con acuerdo del Senado.»

El señor **Risopatrón**.—Voy por mi parte á manifestar las razones que tengo para dar mi voto á la indicación del señor Díaz Gallego.

Creo que la exigencia del acuerdo del Senado es punto menos que inútil, puesto que será muy fácil obtener el acuerdo de este cuerpo, porque él representa más ó menos la opinión del Presidente de la República. Las mismas razones que movieron á la Cámara para concluir con el Consejo de Estado existen en gran parte respecto del Senado, por lo que, para mí, basta en este caso el acuerdo de la respectiva Corte de Apelaciones.

Es verdad que también á las Cortes corresponde actualmente declarar si ha lugar ó no al encausamiento de los promotores fiscales y que, por tanto, podría decirse que era mejor esta declaración que la destitución del promotor, puesto que en el primer caso sólo perdería éste su puesto cuando hubiera pruebas de sus delitos y sentencia que lo condenara; pero esto no tiene valor, porque con frecuencia su cede que no existe motivo ó causa suficiente para permitir que se procese al promotor y que existe, sin embargo, un cúmulo de circunstancias que, estando en la conciencia del tribunal ante quien desempeña sus funciones, son suficiente motivo para pedir su separación y para que el Presidente de la República lo remueva.

Fundado en estas consideraciones votaré la indicación del señor Diputado de Ancud.

El señor **Robinet**.—Yo aceptaría también la indicación del señor Díaz Gallego si las ideas del honorable Diputado que deja la palabra tuvieran razón de ser, si fuera exacto el argumento más sólido que he escuchado á Su Señoría, esto es, si fuera cierto que el Senado representaba la opinión del Presidente de la República.

Yo creo que el Senado representa, no esta opinión sino la de los honorables Senadores que lo forman de la misma manera que la Cámara de Diputados representa la opinión de sus miembros. Y tan es esto así que muchos proyectos que son presentados y patrocinados por el Ejecutivo son rechazados ó modificados en el Senado ó en la Cámara de Diputados. Es cierto que muchas veces ambas ramas del Congreso participan de la opinión del Ejecutivo y entonces se puede decir que ambos poderes están de acuerdo; pero, de ningún modo, que el Congreso ó una de las Cámaras es el reflejo de la opinión del Presidente de la República.

Yo espero que los Congresos venideros sean como el actual, la genuina representación del pueblo, por-

que es ésta una de las glorias conquistadas en la revolución del 91 que nunca se ha de perder, y los Congresos libremente elegidos no representan nunca más opinión que la de las personas que los forman.

Por esto no se puede temer la intervención del Senado, puesto que sólo se halla de acuerdo con el Ejecutivo cuando está éste inspirado en los sanos y útiles intereses del país y en estos casos no me parece que puede estigmatizarse la uniformidad de las opiniones de todos los poderes públicos.

El señor **Montt** (don Pedro).—La razón que tengo para apoyar la indicación del honorable Diputado de Ancud es que ella se conforma con la práctica general de las reglas que rigen en la administración y que están basadas en la Constitución y las leyes. Según la primera, hay dos categorías de funcionarios públicos, una que llama superiores y otra que llama inferiores ó subalternos. Para la destitución de los primeros se ha establecido que se proceda de acuerdo con el Senado. Respecto de los últimos se exige sólo informe del jefe respectivo.

Los promotores fiscales no son ni puede sostenerse que sean de la primera categoría; no son tampoco funcionarios judiciales, ya que no administran justicia. Son, por consiguiente, funcionarios administrativos, encargados de representar la opinión pública, de perseguir el castigo de los delincuentes, satisfaciendo así la vindicta pública. No existe, pues, razón alguna para equipararlos á los jueces y para atribuirles la misma inamovilidad que á éstos, en los cuales es indispensable para el buen desempeño de la alta misión que la ley les encomienda: administrar justicia.

Luego, si no son empleados superiores, puesto que están sometidos á la vigilancia y fiscalización de la Corte respectiva y si tampoco son funcionarios judiciales puesto que en ningún caso administran justicia, lo natural, lo lógico es que se establezca respecto de ellos la misma regla que para los demás empleados administrativos.

La inamovilidad, á mi juicio, es una condición necesaria de la existencia de una administración de justicia perfecta. Junto á esta condición existe otra con la cual parece que se la confunde. Me refiero al carácter de vitalicios que tienen estos puestos. Entre nosotros estas dos condiciones se han aplicado á nuestros jueces; pero la última es una condición que mira á casi todos los empleos administrativos, puesto que fuera de los puestos de intendentes y gobernadores y de los jueces de subdelegación y de distrito, todos los demás empleos tienen el mismo carácter de vitalicios; pero inamovibles no son, en el sentido que se da á esta palabra cuando se dice que es necesaria una sentencia judicial para que los jueces puedan ser separados de sus puestos. Los empleados administrativos pueden ser separados ó destituidos sin necesidad de sentencia, administrativamente y sujetándose á las reglas que la misma Constitución ha establecido.

Concluyo, señor Presidente, declarando que acepto la indicación del honorable Diputado de Ancud, sin que por esto crea que el Senado es el representante de la opinión del Gobierno, puesto que, como lo dijo el honorable Diputado de Copiapó, el Senado no representa más opinión que la de sus miembros. La acepto porque creo que no hay necesidad de exigir la

intervención del Senado cuando puede prestar su acuerdo el tribunal superior de que depende el promotor fiscal. Por lo demás, el Senado es un cuerpo político que no necesita de esta clase de atribuciones para ejercer la influencia que le corresponde en la marcha política del país.

El señor **Gaztúa**.—Yo votaré, por mi parte, la indicación del honorable Diputado por Quinchao. Considero también innecesaria la intervención del Senado, mucho menos después de haber aprobado la Cámara la reforma constitucional que acaba de aprobar y según la cual el poder judicial queda dotado de mayor independencia y libertad de acción.

El señor **Barros Méndez**.—A mi juicio, honorable Presidente, los promotores fiscales desempeñan funciones de tres órdenes diversos y pueden tener en juicio tres distintos papeles.

Desempeñan con frecuencia un rol administrativo y un rol judicial; á veces ejercen atribuciones de carácter político. Por consiguiente, no es posible contemplarlos bajo una sola de estas faces.

Yo no creo que los promotores fiscales sean empleados meramente administrativos; y, por lo tanto, no considero suficiente la intervención de cuerpos meramente políticos en su destitución.

Los promotores fiscales desempeñan funciones administrativas, es cierto; pero, como decía, ejercen también funciones judiciales y políticas en muchos casos.

Desempeñan funciones judiciales cuando evacúan los informes que los jueces les piden en las causas que se ventilan; cuando responden los traslados que se les confiere; cuando acusan, cuando representan en juicio los intereses del Fisco, ó cuando conocen de las cuestiones de Hacienda; cuando, á nombre de la sociedad, persiguen los delitos; pero si estos delitos son políticos, desempeñan un papel político de importancia, del que, por desgracia, han abusado con frecuencia.

Por esto decía que era peligroso dejar la remoción de estos funcionarios exclusivamente en manos de un cuerpo político, que puede estar interesado en escudarlos.

Cuando los promotores fiscales delinquen como auxiliares de la justicia, ó sea en el desempeño de sus funciones judiciales, pueden ser removidos previo informe de las Cortes; de la misma manera es justo y conveniente que lo sean cuando faltan á sus deberes como defensores públicos.

Por eso considero justo y conveniente la intervención, para la remoción de estos funcionarios, de los tres poderes: Ejecutivo, Judicial y Legislativo; pero considero peligroso el solo acuerdo del Senado para removerlos. Esto sería colocarlos en una situación insólita y privilegiada.

Por estas razones, creo que debemos aprobar el proyecto, no en la forma que se ha leído, sino dando intervención á los tres poderes, previo informe de la Corte.

El señor **Rodríguez Rozas** (Vicepresidente).—Parece que Su Señoría se ha referido al proyecto del Ejecutivo; pero el del Honorable Senado tiene una forma distinta.

(Se leyó el proyecto.)

El señor **Barros Méndez**.—En tal caso, daré mi voto al proyecto del Senado.

El señor **Rodríguez Rozas** (Vicepresidente).—¿Algún señor Diputado desea hacer uso de la palabra?

Cerrado el debate.

En votación.

¿El honorable Diputado por Castro mantiene su indicación?

El señor **Díaz Gallego**.—Sí, señor Presidente.

El señor **Rodríguez Rozas** (Vicepresidente).—Si la Cámara no tiene inconveniente, daremos por aprobada la parte no objetada del proyecto y someteremos á votación el resto, cuya modificación se ha pedido.

Se votará primero la indicación del señor Díaz Gallego, según la cual sólo se necesitará el acuerdo de la Corte respectiva para la separación de los promotores.

El señor **Robinet**.—Yo pediría que se pusiera en votación el proyecto tal como ha venido del Senado.

El señor **Rodríguez Rozas** (Vicepresidente).—La Cámara ha acordado ya aprobar la parte no objetada y votar las modificaciones. En consecuencia, se votará la indicación del señor Díaz Gallego.

El señor **Secretario**.—El resultado de la votación es de 23 votos por la afirmativa y 15 por la negativa.

El señor **Rodríguez Rozas** (Presidente).—Aprobada la indicación. La formulada por el señor Cristi no tiene ya objeto, y queda despachado el proyecto.

Si á la Cámara le parece, lo remitiremos al Presidente de la República sin esperar la aprobación del acta.

Así se hará.

Entrando en la orden del día, corresponde ocuparse, en segunda discusión, del proyecto número 4 de reforma constitucional.

El señor **Secretario**.—Dice así:

«Se reemplaza el artículo 126 por el siguiente:

«Art. 126. Para que una orden de arresto pueda ejecutarse, se requiere que emane de una autoridad judicial y que se intime al arrestado al tiempo de la aprehensión.»

El señor **Risopatrón**.—Creí fundadamente, señor Presidente, que este importante proyecto sería aprobado en esta Cámara por unanimidad y sin discusión, como en el Honorable Senado; pero ya que se han hecho algunas objeciones á su respecto, me haré cargo de ellas.

Con este propósito, creo conveniente decir algunas palabras para recordar la historia y antecedentes de esta importante reforma.

A mi juicio, reforma más trascendental y necesaria no ha podido acometerse, porque ella tiende á consagrar la más sólida garantía de la libertad y derechos individuales, sin menoscabar en nada las facultades de que las autoridades deben estar investidas para el mantenimiento del orden público y de la seguridad interior.

Con esta reforma los ciudadanos pueden estar tranquilos y seguros de que no serán impunemente

vejados en sus personas ni violados sus domicilios por desmanes de autoridades administrativas, como desgraciadamente ha sucedido tantas veces.

El artículo 126 de la Constitución establece que toda orden de arresto debe ser expedida por autoridad competente.

Pues bien, la reforma en debate viene á decirnos que esta autoridad competente no es otra que la autoridad judicial.

De modo, pues, señor Presidente, que de hoy en adelante ninguna autoridad administrativa, ni otra alguna, podrá arrogarse esta facultad, que, como es natural y correcto, sólo debe corresponder al Poder Judicial.

De esta manera ninguna autoridad podrá atribuirse facultades extraordinarias para limitar la libertad de los ciudadanos.

Hemos visto que en nuestro país ha habido autoridades que se han atribuido esas facultades, hecho que está reconocido por la Comisión del Senado encargada de informar este proyecto.

En el informe de esa Comisión encuentro lo siguiente:

(Leyó.)

Este informe acepta, como se ve, por unanimidad la reforma que discutimos; todos estamos de acuerdo en su necesidad, y por eso no me parece que pueda ser rechazada en ningún caso.

Firmaban el informe á que me he referido los prestigiosos Senadores Recabarren, Silva y Concha y Toro.

Esta reforma tiene mucha analogía con otra que en su tiempo preocupó al mundo civilizado. Quiero referirme al estatuto *Habeas corpus* de los ingleses, expedido en tiempo de Carlos II.

La Magna Carta de los ingleses establecía:

(Leyó.)

De aquí resultaba que ningún individuo podía ser privado de su libertad, á no ser por causas justificadas y por autoridades que tuvieran derecho para ello. Lo mismo ocurre en nuestra institución.

Pero ¿qué ocurrió entonces? Que hubo autoridades que se abrogaron la facultad de decretar prisión. Uno de éstos fué el mismo Rey.

Los encarcelados ocurrían á los tribunales compe-

tentes, decretaban éstos la libertad del ocurrente, y el Rey decía: nó, este individuo está en prisión por orden nuestra, y no saldrá de ella mientras no lo quiera nuestra voluntad.

En virtud de esto, es decir, por haber llegado las cosas á este extremo en tiempo de Carlos II se obtuvo la aprobación del famoso estatuto de *Habeas corpus*, en que se establecían varias reglas para el procedimiento que debiera seguirse estando un individuo reducido á prisión.

Este estatuto disponía en sus primeros artículos: (Leyó.)

En virtud de las disposiciones que acabo de leer se señalaban las autoridades que tenían facultad de arrestar y de privar al individuo de la libertad. De este modo, arrestado un individuo por autoridad incompetente, tenía derecho para exigir se le llevara ante el juez correspondiente.

En la defensa que discutimos se propone exactamente la misma cosa.

La importancia de esta disposición es desconocida por todos, y los fundamentos de que nace son los mismos que le dieron vida en Inglaterra.

A este respecto debo recordar que la Inglaterra es el país donde está más ampliamente garantida la libertad individual.

Según hemos visto en el informe del Senado, ha habido épocas en que el ciudadano ha sido entre nosotros víctima de los injustificados atropellos de parte de las autoridades. Y, sin ir más lejos: no hace muchos días hemos visto que en el sur ha sido detenido un señor Romero en virtud de órdenes que, hasta hoy, no se sabe quién impartió.

El señor **Rodríguez Rozas** (Vicepresidente). —¿Me permite el señor Diputado?..... Se me observa en este instante que no hay número en la Sala, en cuyo caso podemos levantar la sesión, quedando Su Señoría con la palabra.

El señor **Risopatrón**. —Está bien, señor Vicepresidente.

El señor **Rodríguez Rozas** (Vicepresidente). —Se levanta la sesión.

Se levantó la sesión.

JORGE E. GUERRA,
Redactor.